

26237 ORDEN de 9 de octubre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 30 de mayo de 1989, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 26.871, promovido por «Viajes Ibermar, Sociedad Anónima», contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 2 de julio de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 30 de mayo de 1989, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 26.871, interpuesto por la Entidad «Viajes Ibermar, Sociedad Anónima», contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 2 de julio de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultado que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo. Y no hacemos condena en costas.»

Lo que comunico a V.I., para su conocimiento y efectos.
Madrid, 9 de octubre de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

26238 ORDEN de 24 de octubre de 1990, por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a la fusión de «Galletas Siro, Sociedad Anónima» y «General Biscuits España, Sociedad Anónima».

Examinada la petición formulada por las Sociedades «Galletas Siro, Sociedad Anónima» y «General Biscuits España, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión mediante la absorción por la primera de la otra Sociedad,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «General Biscuits España, Sociedad Anónima», y «Galletas Siro, Sociedad Anónima», mediante la absorción de la primera por la segunda, se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la absorbida en la absorbente, y ampliación de capital de esta última en la cuantía de 1.171.260.000 pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de 2.342.520 acciones de 500 pesetas nominales cada una, con una prima de emisión de 718.133.543 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este Impuesto.

Segundo.-Se reconoce una bonificación del 65 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades que grave los incrementos de patrimonio contabilizados por las Sociedades que se fusionan consecuencia de la actualización de elementos de activo material por importe de 67.979.686 pesetas, en «Galletas Siro, Sociedad Anónima», y por importe de 72.964.000 pesetas en «General Biscuits España, Sociedad Anónima».

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 10.1 del Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, las disminuciones patrimoniales contabilizadas en los respectivos balances de fusión, sólo se computarán como tales a efectos del Impuesto sobre Sociedades, si la reducción de valor de los elementos del activo se realiza conforme al cumplimiento de las normas de la Ley 61/1978 y en particular su artículo 15.

Para mantener un criterio de homogeneidad y representar adecuadamente las amortizaciones anticipadas por «General Biscuits España, Sociedad Anónima» (6.877.292 pesetas), la Sociedad absorbente «Galletas Siro, Sociedad Anónima», deberá abonar a la cuenta «Previsión Libertad de Amortización Real Decreto-Ley 2/1985», 6.877.292 pesetas con cargo a la cuenta «Prima de emisión de acciones».

Tercero.-Podrán obtener una bonificación de hasta el 99 por 100, de la cuota que se devengue del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, como consecuencia de las transmisiones que se realicen, con motivo de la presente operación, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 5/1990, de 29 de junio, sobre medidas en materia presupuestaria, financiera y tributaria, procedente del Real Decreto Ley 7/1989, de 29 de diciembre, que modifica, entre otros, el artículo 13 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Cuarto.-La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden, y a que la misma quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 24 de octubre de 1990.-P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

26239 ORDEN de 24 de octubre de 1990 por la que se concede a «Sallent Hermanos, Sociedad Anónima», prórroga para la conclusión de sus operaciones de fusión, acogida a la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Visto el escrito presentado con fecha 26 de septiembre de 1990 por las Sociedades «Sallent Hermanos, Sociedad Anónima», y «Educa, Sociedad Anónima», a las que por Orden de este Ministerio de 28 de diciembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1990), se concedieron determinados beneficios tributarios para sus operaciones de fusión mediante la absorción por la citada en primer lugar de la segunda, en solicitud de prórroga del plazo otorgado para la conclusión de las mencionadas operaciones,

Este Ministerio, examinado el escrito de petición, así como las razones para la prórroga expuestas en el mismo, al amparo de lo previsto en los artículos sexto, tres, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, y quince y veinte, tres, del Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, de acuerdo con el parecer de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien disponer:

El plazo establecido en el apartado cuarto de la Orden de este Ministerio de 28 de diciembre de 1989 para la ultimación de las operaciones de fusión descritas en la misma queda por la presente prorrogado en tres meses, a partir de la fecha de su vencimiento, manteniéndose, por lo demás, la referida Orden en sus propios términos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 24 de octubre de 1990.-P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

26240 ORDEN de 24 de octubre de 1990, por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a la fusión de «Navijo, Sociedad Anónima» y dos Sociedades más.

Examinada la petición formulada por las sociedades «Navijo, Sociedad Anónima», «Congelemar, Sociedad Anónima» y «Pesqueras Costa de La Luz, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión mediante la absorción por la primera de las otras sociedades,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones: